



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00140-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.561 bis

La demanda EJECUTIVA promovida por el BBVA contra la señora Claudia Lorena Bermúdez no será inadmitida porque no da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto omitió determinar el nombre, domicilio y el número de identificación del Representante Legal del banco demandante; pues la información que se da corresponde a la de la doctora Diana Lucia Osorio Rojas que si bien actúa como apoderada especial con capacidad de representación, no está investida de la calidad de Representante Legal del banco.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por el banco BBVA contra la señora Claudia Lorena Bermúdez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Gloria María Gómez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01f0bb8be17b05a869df614968e3748d69321d08c5863fbce29efdd8e59f2c17

Documento generado en 23/05/2023 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>